



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** CONJUNTA RECURSOS ASCENSO ALVAREZ Y OTROS EX-2020-13518226-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

---

**VISTO** los expedientes mediante los cuales distintos peticionantes presentan reclamos contra la RESO-2020-516-GDEBA-MSGP, mediante la cual se promovió el ascenso al grado inmediato superior de los efectivos allí individualizados, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que dada la identidad de los reclamos interpuestos por los efectivos individualizados en el ANEXO ÚNICO de la presente, se propicia su resolución conjunta, conforme lo dispuesto por el artículo 105 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que atento al principio de formalismo moderado que impera en materia administrativa ha de considerarse todas las presentaciones como recursos de revocatoria, interpuestos en tiempo oportuno y debidamente fundados conforme artículos 69, 86, 88, 89, 91 y 92 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que el artículo 40 de la Ley N° 13.982 señala las condiciones para ascender al grado inmediato superior, debiendo el personal policial tener en el grado el tiempo mínimo requerido, haber desempeñado funciones específicas de su grado y escalafón, tener aprobado, cuando corresponda, los cursos que determinen esta ley, la reglamentación y/o disposiciones complementarias y haber sido calificado apto para el ascenso, por las Juntas de Calificaciones respectivas;

Que el artículo 41 de la Ley N° 13.982 establece las promociones del personal, las cuales se harán anualmente de acuerdo a la política de personal y a lo que determine la presente ley y su reglamentación, sobre la base de haber cumplido los tiempos mínimos en cada grado, y serán asimismo por el sistema de antigüedad y selección;

Que el artículo 43 del citado cuerpo legal define que: "(...) se entiende por selección el procedimiento en virtud del cual se determina de entre varios postulantes de igual escala jerárquica y misma calificación alcanzada, el agente que por sus antecedentes, antigüedad, méritos, rendimiento, condiciones de mando, competencia y preparación cultural, cargos ejercidos y tiempo de duración en los mismos, es más idóneo para ser promovido al grado inmediato superior";

Que el artículo 99 del Decreto Reglamentario N° 1050/09, establece que el personal comprendido en alguna de las situaciones que este artículo enumera, al tiempo de sesiones de la Junta de Calificaciones, sólo será considerado por ésta última, para determinar sus aptitudes para permanecer en el grado, encontrándose - entre otras - el agente que se hallare bajo investigación sumarial administrativa imputado de una falta de carácter grave de competencia originaria de la Auditoría General de Asuntos Internos, así como el que no hubiere aprobado los cursos de entrenamiento permanente y capacitación, conforme incisos 2) y 4);

Que, asimismo, el artículo 118 de la referida reglamentación, (Texto según Decreto N° 1236/19), reza: "Para la promoción al grado inmediato superior, el personal deberá cumplimentar los requisitos y factores mínimos que determinare la Autoridad de Aplicación. El personal que ya hubiere sido calificado apto para el ascenso y sobreviniera algunas de las situaciones descriptas en los incisos 1), 2), 3), 9), 10), 11) y 12) del artículo 99 de la presente reglamentación, al momento del dictado del acto administrativo que resuelva la promoción al grado inmediato superior, será excluido de las nóminas del personal a promocionar";

Que los efectivos mencionados en el ANEXO ÚNICO – orden 1 al 24 – de la presente, se encontraban al momento del dictado del acto administrativo en crisis, bajo investigación sumarial administrativa, por lo que resultan de aplicación los artículos 99 inciso 2) y 118 del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que los peticionantes individualizados en el ANEXO ÚNICO - orden 25 al 27 - de la presente, no han superado el criterio que se tuvo en cuenta al momento de discernirse los ascensos de grado, es decir, el mérito para ser seleccionados, conforme artículos 41 y 43 de la Ley N° 13.982;

Que el efectivo individualizado en el ANEXO ÚNICO - orden 28 - de la presente, no fue calificado por la Junta de Calificaciones en virtud de no contar con el tiempo mínimo requerido para ser ascendido al grado inmediato superior, conforme artículos 40 y 41 de la Ley N° 13.982;

Que el agente citado en el ANEXO ÚNICO - orden 29 - de la presente, fue calificado apto para permanecer en el grado por la Junta de Calificaciones, de conformidad con la causal de exclusión prevista en el artículo 99 inciso 4) del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que la resolución atacada se dictó de conformidad con lo previsto por la Ley N° 14.806 -prorrogada por Ley N° 15.165-;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en los expedientes mencionados en el ANEXO ÚNICO de la presente;

Que, conforme lo expuesto, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se rechacen los recursos de revocatoria interpuestos por los efectivos individualizados en el ANEXO ÚNICO de la presente, contra la RESO-2020-516-GDEBA-MSGP, quedando agotada la instancia administrativa, en virtud de lo normado por el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar los recursos de revocatoria interpuestos en cada caso, por el personal cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2021-09197927-GDEBA-DSTAMSGP), que forma

parte integrante de la presente, contra la RESO-2020-516-GDEBA-MSGP, quedando agotada la instancia administrativa en virtud de lo normado por el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.